

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el escrito y el oficio número LXII-CEY-638/2020, así como con sus respectivos anexos de Maurício Tappan Silveira y Lizzete Janice Escobedo Salazar, quienes se ostentan, respectivamente, como Consejero Jurídico del Gobierno y Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos de Yucatán, depositados en la oficina de correos de la localidad el cuatro de marzo del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el uno de junio siguiente, y registrados con los números **008733** y **008753**. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo, numerales 3 y 4³, del **Acuerdo General 10/2020**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de mayo del año en curso, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Toda vez que en este medio de control constitucional se impugna una **norma de vigencia anual**, es menester continuar con el trámite de este

¹ **Considerando Tercero del Acuerdo General 10/2020**. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **PRIMERO**. Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO**. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

3/ Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica; (...)

asunto vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del **Acuerdo General 8/2020**⁴, del Pleno de este Alto Tribunal, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, continúese con el trámite correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.

De esta forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos de Yucatán, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan⁵, **rindiendo el informe** solicitado a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁶, en relación con el 59⁷, y 64, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵ De conformidad con las documentales que acompañan para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Poder Ejecutivo de Yucatán

Artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; (...)

Poder Legislativo de Yucatán

Artículo 33 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo de Yucatán. El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo. (...)

⁶ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las **documentales** que acompañan, así como ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁹, y 31¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹² de la citada ley.

Luego, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹³, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Yucatán, **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de siete de febrero del año en curso**, al remitir a este Alto Tribunal, respectivamente, el ejemplar del Diario Oficial del Estado en el que se publicó el decreto controvertido y copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado en este medio de control constitucional.

de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2020

De esta forma, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹⁵ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio¹⁶ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso¹⁷.

¹⁴ **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁵ **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹⁶ **Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

¹⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2020

Los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸. Esto, en los términos señalados en el artículo Tercero Transitorio¹⁹ del referido Acuerdo General 8/2020.

Por otra parte, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero²⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁹ **Tercero Transitorio del Acuerdo General 8/2020.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁰ **Artículo 6 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2020

Mexicanos; 17²¹, 21²², 28²³, 29, párrafo primero²⁴, 34²⁵ y Cuarto Transitorio²⁶ del citado Acuerdo General 8/2020.

De conformidad con el artículo 67, párrafo primero²⁷, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen sus alegatos**.

²¹ **Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²² **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²³ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²⁴ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. (...)

²⁵ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁶ **Cuarto Transitorio.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁷ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2020

Finalmente, con apoyo en el artículo 287²⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **acción de inconstitucionalidad 106/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
GMLM 3

²⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T20:19:20Z / 08/06/2020T15:19:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 d9 05 c0 21 38 d8 5c 9d 6c 11 16 ee 16 c9 10 72 aa d0 70 eb 82 4c eb 91 95 af b6 fa 90 5e 7a e3 03 57 ea e3 46 8b 67 5b f4 04 a7 19 33 13 5a b5 7f ff d1 55 16 cc f7 3a 26 80 1e 3b 8b dc da 33 23 be f8 a8 81 68 f9 a9 4d d0 57 ec 9a 56 93 c1 78 a6 4e 95 87 69 52 14 20 6c d4 72 f1 e7 c8 e8 d7 86 11 78 94 c9 4a ff 9f e7 fc 59 24 13 b3 5e 4d 64 53 ce e0 82 fd ba 60 8f 7b 0e fe a7 b4 84 eb a3 17 95 f0 30 e7 65 1a de b9 68 7f 16 16 c4 36 de a1 40 b1 88 20 9f 71 95 9e 4d 1e b0 46 fc 37 7d 52 9a 06 b7 9d f5 1c 43 e9 f0 59 47 ea 41 76 3c af f1 aa 02 fb 24 43 43 a8 70 f4 57 e3 a1 2c f8 b4 f2 c2 dd 21 d8 66 d4 79 f9 4b 06 07 1a 3d da dd dd 37 16 16 f3 d5 29 27 94 57 b2 02 b0 01 67 b6 6d a6 3e 57 6e 50 74 46 25 f7 7e e1 cc 37 f1 79 4b 97 b8 ce 28 37 e6 6a b7 eb f4 11			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T20:19:20Z / 08/06/2020T15:19:20-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T20:19:20Z / 08/06/2020T15:19:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3194006			
	Datos estampillados	94E2FC88361B5A36B8F0D13C152E5E176E8C2AB5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T19:16:29Z / 08/06/2020T14:16:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 90 45 5b 4e cd 0a 3d 6c dc 0a 9a ac f5 f9 40 66 70 39 d2 64 b8 1e e0 70 4e 70 ae 9c 0f 91 95 03 07 43 94 d6 60 22 e3 4d f2 ef 2b 0f 31 b9 4d ba 9b c7 7a 76 e5 9e 26 8e 81 e3 ad 44 e5 22 c6 18 da 11 f5 2a 79 b9 68 2d c4 be 30 82 2e dc 90 c4 26 2c 0a aa 4a 42 21 15 d1 75 84 1c 61 7a ae 64 fe 77 d9 83 f1 bf 61 db 1d 3a 7b 01 5f ec 39 20 29 3d 7d 22 82 d2 c2 ac 2f 91 dd 3b 0a 73 6c b0 af b4 17 10 e5 92 69 c3 c4 1f 0c cc 6e 4f 01 95 8d 30 e7 47 c2 f3 b6 76 b0 cf 0b 09 1f 65 b0 d2 f0 3b e0 36 1d d5 29 31 c1 21 70 1f d3 04 39 d8 eb 76 29 8b 5f 8d 23 20 10 f1 6e 18 33 98 13 3c ff b0 e2 3e 28 26 f3 00 32 8c be 5d c8 54 b1 9a 38 53 d7 85 30 6b c2 39 96 9c cc 8c b9 49 ce 0a 5e 6b 8b 94 ba 8e 1c 33 6a 4f e0 c8 97 12 ef 53 64 dc 7a 4f 2c d7 b4 0e 62 97 28 b0 ff d8 a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T19:16:30Z / 08/06/2020T14:16:30-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T19:16:29Z / 08/06/2020T14:16:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3193888			
	Datos estampillados	50506D0AEA94076F1AA704706825F923FD721A13			